



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de diciembre de 2020

Número 5664-RA-9

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, presentadas por diputados sin partido

Anexo RA-9

Miércoles 2 de diciembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

ACUSE

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de diciembre del 2020.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 DIC. 2020

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Number: A Hora: 14:32

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Ana Lucía Riojas Martínez**, diputada sin partido, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los **artículos 7, 8, 47, 52, 88 Bis, 96 y 131**, por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Víctimas, para quedar como a continuación se presenta:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;</p> <p>XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños, o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio o feminicidio, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección</p>	<p>Artículo 7. I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta Ley;</p> <p>XXXVII. Las víctimas indirectas como niñas, niños, o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad, de madre, padre o ambos, originada por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas, tendrán derecho, atendiendo al interés superior de la niñez, al acceso a la salud, a la educación, a la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y

XXXVIII. ...

atención psicológica, a los fondos de ayuda federal y estatales que otorga esta Ley, a la ayuda, asistencia, protección reparación integral y, en su caso, la compensación en los términos de esta Ley, y

XXXVIII. ...

Artículo 8. ...

...
...
...
...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.

Artículo 8. ...

...
...
...
...

La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, deberán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante, especial atención se deberá otorgar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, **feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas.** La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Especial atención se deberá observar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio.</p>	<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Especial atención se deberá observar cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

	encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas.
Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo, en especial cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio.	Artículo 52. Los Gobiernos federal y de las entidades federativas, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo, en especial cuando las víctimas indirectas sean niñas, niños o adolescentes en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas.
Artículo 88 Bis. ... I. a V. ... VI ... a) ... b) ... c) ... d) Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio. ...	Artículo 88 Bis. ... I. a V. ... VI ... a) ... b) ... c) ... d) Cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

...	encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas.
Artículo 96. Las entidades federativas en sus registros deberán contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad y víctima indirecta. El Registro Nacional de Víctimas deberá contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio o feminicidio, desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y víctima indirecta. 	Artículo 96. Las entidades federativas en sus registros deberán contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas , desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad y víctima indirecta. El Registro Nacional de Víctimas deberá contar con un padrón permanente y actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes en orfandad por homicidio, feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas , desagregando la información, por lo menos, en los rubros de edad, sexo, escolaridad, entidad federativa y víctima indirecta.
Artículo 131. ...	Artículo 131. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

En todo caso, cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio o feminicidio, tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica y a los fondos de ayuda federal y estatal que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad, o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores, hasta la obtención de su título profesional y en su caso cédula profesional. La atención psico-emocional podrá en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aún entrada la mayoría de edad.

En todo caso, cuando la víctima indirecta sea niña, niño o adolescente en orfandad, de madre o padre o ambos, por homicidio, **feminicidio o porque estos o alguno de ellos se encuentren en calidad de personas desaparecidas o no localizadas**, tendrá derecho al acceso a la salud, a la educación, a la atención psicológica y a los fondos de ayuda federal y estatal que otorga esta Ley hasta alcanzar la mayoría de edad, o en caso de que se encuentre cursando sus estudios superiores, hasta la obtención de su título profesional y en su caso cédula profesional. La atención psico-emocional podrá en caso de que el tratamiento médico lo considere necesario, extenderse aún entrada la mayoría de edad.

SUSCRIBE


DIP. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>